

REITERA

Se. Juez en Familia y Sucesiones Centro Judicial Monteros

Juicio: "CRUZ GRADYS DEL CARMEN S/ PROTECCIÓN DE PERSONAS"

Expte 1547/24

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781 letrado patrocinante del demandado  
a V.S. digo:

Que encontrándonos en el último día hábil del año, vengo a reiterar el  
pedido de declaración de asunto de feria de la presente causa por los  
motivos ya expuestos en la presentación realizada.

JUSTICIA

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

Firmado digitalmente

## DENUNCIA RETARDO DE JUSTICIA

**Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Concepción**

**Juicio: CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**

**Expte: 1547/24**

**JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781**, letrado patrocinante de los demandados, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo de conformidad a los normado por el **art. 144 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán** a **interponer formal reclamo por retardación de justicia en contra del Juzgado en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros** en el expediente de referencia, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

**V.E. en el proceso CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA, Expte 1547/24, existe un retraso injustificado en expedirse por parte de S.S. que a esta altura ya ha ocasionado daños irreparables a las partes involucradas.**

Se trata de un proceso de protección de persona iniciado por la Sra. GLADYS DEL CARMEN CRUZ en contra de mis clientes AMALIA ROMANO, DARDO ROMANO Y ORLANDO ROMANO a través del proceso de medidas autostisfactivas. Se celebró el día 01/11/24 la audiencia que prescribe el art. 33 del CPF. Allí ambas partes formularon sus respectivos pedidos a S.S. en relación a las medidas de protección de personas dictada en autos, vigente, y que ocasiona diferentes y graves inconvenientes en relación a la vida normal de las partes, e incluso a su salud. Desde esta parte, se solicitó la modificación urgente de la modalidad e implementación de la medida atento a que dificulta considerablemente la atención médica y cuidados que necesita el Sr. DARDO ROMANO de 72 años de edad y con diversas afecciones de salud, las que se acreditaron con los respectivos certificados médicos, constancias de atención en guardia de Hospital, informe psicológico, etc.

El expediente mencionado se encuentra vinculado por tratar el mismo conflicto con el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA expte 1549/24 que tramita por ante el mismo Juzgado, celebrándose el mismo día en diferente horario la audiencia del art. 33. En dicho proceso sí se dictó resolución en fecha 10/12/24 mediante la que se amplía la restricción de acercamiento en protección de mis clientes. Además, respecto de nuestro pedido de ampliación de la medida de protección en contra de GLADYS DEL CARMEN CRUZ, no se hizo lugar, fundándose S.S. que debíamos iniciar el proceso correspondiente. Así es que el 13/12/24, ante hechos nuevos que afectaban gravemente la salud e integridad del Sr. DARDO ROMANO, se inició demanda de protección de persona ante el Juzgado de Familia de guardia del Centro Judicial Concepción, el que remitió los autos al Juzgado de Familia de Monteros, y éste último, dispuso su acumulación al presente proceso 1547/24.

No obstante, en el expte 1547/24, en el Acta de Audiencia de 01/11/24 se ordenó pase a resolver las cuestiones planteadas por las partes, las que reitero, son de urgencia.

Pues bien, V.E., **desde el 01/11/24, hace ya más de 56 días que S.S. no se expide.** Además, **nuestra demanda de protección de persona por hechos acaecidos el 13/12,** siendo una medida cautelar solicitada con pedido de habilitación de días y horas, la que según el CPF no debe demorar más de dos horas desde que Mesa de Entradas recibe el escrito hasta su pase al Juzgado para su tratamiento urgente, **aún se encuentra sin resolución.** Aún, sin siquiera un primer decreto, no sabiendo esta parte absolutamente nada respecto de su tramitación y pedidos.

Dada la urgencia del caso, **se presentó el 17/12/24 Pronto Despacho** acompañando además y por si fuera poco, denuncia de nuevos hechos graves posteriores a los que dieron lugar a la demanda. A dicho escrito el Juzgado hizo oídos sordos, encontrándose sin decretar. Luego, **en fecha 19/12 se presente nuevo Pronto Despacho,** informando hechos nuevos. Tampoco hay decreto ni resolución. Finalmente, **en fecha 20/12, ante nuevos hechos graves los que incluyen denuncia penal y certificados médicos que acreditan la fragilidad de la salud del Sr. DARDO ROMANO y su afectación directa como consecuencia del conflicto, se presenta un tercer Pronto Despacho, pidiendo además se declare la presente causa como asunto de feria, atento la proximidad del receso estival, lo que tornaría iluso nuestro pedido de protección a la Justicia hasta el mes de febrero.**

Nuevamente V.E., nada de los pedidos urgentes realizados se resolvieron. Permanecen “para decretar”. En fecha 23/12 pasó a encontrarse “a la firma”. No obstante, **hoy 27/12, a un día hábil de entrar en feria, S.S. no firma.**

V.E. la situación que da origen a este proceso es un conflicto familiar que está afectando gravemente la salud del sr. DARDO ROMANO. En todas las presentaciones hemos invocado la protección especial que los adultos mayores deben recibir de parte de nuestros tribunales, justificando dicho argumento con la normativa procesa e internacional constitucionalmente reconocida que sí lo sostiene.

V.E. se han acompañado denuncias policiales, certificados médicos que hablan de urgencia y del perjuicio que el Sr. DARDO ROMANO está pasando, informe psicológico que da cuenta de esto último, y hasta videos de las cámaras de seguridad donde el Sr. Romano es asistido por personal de saludo del Hospital Elías Médici de Tafí del Valle. En una ocasión, enfermeros del Hopsital tuvieron que asistirlo y tomarle la presión al Sr. Romano a través del alamabrado debido al accionar de la sra. Cruz, quien le impidió salir de su domicilio durante tres días porque le colocó cadena y candado a la entrada del Sr. Romano sin dejarlo salir. Tal hecho fue acreditado al Juzgado en mi presentación de fecha 17/12, acompañando la prueba respectiva y ni aún así se conmovió S.S. para expedirse dad la evidente urgencia del caso y la indignidad que estaba sufriendo el Sr. Romano.

**A esta altura, encontrándonos a un día hábil para el inicio de la feria de enero, la situación del Sr. DARDO ROMANO es desesperante, y la inacción y displicencia con que actúa el Juzgado de Familia de Monteros es inaudita e injustificada.**

**V.E. solicito se ordene la urgente resolución de la totalidad de las cuestiones planteadas en el Expte 1547/24 así como en la acumulación del proceso de protección de persona iniciado por el Sr. DARDO ROMANO contra GLADYS DEL CARMEN CRUZ, Y OTROS. El conflicto familiar que se ventila en estos autos, constituye una situación de urgencia de las contempladas por el CPF, el que prescribe plazos urgentes, estableciendo la procedencia de la**

**habilitación de días y horas.** El código de rito ha previsto especialmente la realidad de estas contingencias que ocurren en el ámbito de la vida familiar, lo que justifica su resolución urgente, no siendo en absoluto razonable la tardanza de casi dos meses para dictar una resolución.

Máxime teniendo en cuenta las probanzas de autos, donde se acompañaron numerosos certificados médicos, denuncias policiales, videos y demás constancias que acreditan la urgencia del caso.

### **PRUEBA**

Acompaño la siguiente prueba documental y constancias de autos que fundamentan esta Queja por Retardo de Justicia:

- Pedido de dictado de sentencia con habilitación de días y horas
- Sentencia de protección en el expediente 1549/24
- Demanda de protección de personas de fecha 13/12
- Denuncia penal presentada ante MPF por MEV
- Reiteración de pronto despacho
- Solicitud de pronto despacho y asunto de feria
- Informe psicológico
- Escrito de pedido se provea acompañando informe psicológico
- Denuncia policial 16/11
- Denuncia policial 13/12
- Certificados médicos
- Constancia policial
- Constancia policial de denuncia 17/12

### **PETITORIO**

V.E. por lo expuesto solicito:

- Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el reclamo de retardo de justicia en los autos CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA Expte: 1547/24 que tramitan por ante el Juzgado en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros
- Se requiera el informe respectivo al Juzgado, ordenando la inmediata resolución de las cuestiones planteadas
- Se habiliten días y horas inhábiles y se declare la causa como asunto de feria.

Proveer de Conformidad,  
Será JUSTICIA.-

Firmado digitalmente JUAN MANUEL FERRO Abogado M.P.7781

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
EXCMA. CAMARA DE FAMILIA Y SUCESIONES C.J.C



**HABILITADO PARA ACTUAR**

**OFICIO N°: 256.-**

**CONCEPCIÓN, 27 de diciembre de 2024.-**

**A V.S.  
SRA. JUEZA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES  
ÚNICA NOMINACIÓN  
DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
DRA. MARIANA REY GALINDO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/  
PROTECCION DE PERSONA - Expte. N°: 1547/24-Q1.-**

En los autos del rubro que tramitan actualmente por ante ésta Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones de este Centro Judicial Concepción, se ha dispuesto librar a V. S. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quien corresponda, dé cumplimiento con el proveído que a continuación como recaudo se transcribe: **CONCEPCIÓN 27 de diciembre de 2024.- 1).- Téngase por presentado el recurso de queja por Retardo de Justicia por el letrado Juan Manuel Ferro. 2).- Encontrándose regulado el Recurso de Queja por mora o retardo de justicia en el art. 375 inc. 3 del CPFT y en virtud de lo normado por el art. 141 del C.P.C. y C.T. de aplicación supletoria (art. 1 CPFT. in fine y 79 inc.11 CPFT.) : Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros, a fin de que la Sra. Juez, informe en el término de (1) día sobre los motivos de la queja, debiendo adjuntar copias en archivos pdf, de los proveídos y/o resoluciones pertinentes en caso de haberse expedido sobre la cuestión planteada por el quejoso. Asimismo deberá informar si el recurrente ha puesto en conocimiento a dicho juzgado del planteo de queja por Retardo de Justicia realizado ante esta Excma. Cámara. Adjuntándose al oficio copia del recurso planteado en formato pdf.- **FDO. DRA. ANA CAROLINA CANO - VOCAL.-****

**DIOS GUARDE A V.S.-**

MET.-

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506, Fecha:27/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 04:31**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
*20322028025 - ROMANO, DARDO-DEMANDADO/A*  
*20322028025 - ROMANO, AMALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A*  
*20178608917 - CRUZ, GLADIS DEL CARMEN-ACTOR/A*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301406761

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE. N° 1547/24.-**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.-

Agréguense escritos digitales presentado vía portal SAE (web) por el Dr. Juan Manuel Ferro Gutierrez. Téngase presente lo solicitado. A conocimiento de los interesados: En atención a lo solicitado, pase este expediente como asunto de feria.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **PROCESOS ESPECIALES (S/PROT DE PERS.-OTRAS MEDIDAS OVD)**  
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 04:31**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
*20178608917 - CRUZ, GLADIS DEL CARMEN-ACTOR/A*  
*20322028025 - ROMANO, DARDO-DEMANDADO/A*  
*20322028025 - ROMANO, AMALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301408541

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 1547/24.**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

### 1. INTRODUCCION

Para dictar sentencia en este proceso de protección de persona.

### 2. RELATO DE LOS HECHOS

La Sra. Gladis del Carmen Cruz inicia este proceso de protección de persona, dirigiendo la acción en contra del Sr. Dardo Romano, Amalia Romano y Orlando Romano, cuñado y sobrinos, respectivamente.

La accionante refiere ser víctima de actos de violencia por parte de los demandados y en este contexto, solicita la adopción de las siguientes medidas de protección: restricción de acercamiento y prohibición de actos turbatorios.

En atención a dichas peticiones, el 26/09/2024 y con el objeto de resguardar la integridad física y psicológica de la Sra. Cruz, se dispusieron las medidas solicitadas, estableciendo un radio de 50 metros, dada la proximidad entre los domicilios de las partes, por un plazo de 60 días. Dicha resolución es notificada a los demandados el 27/09/2024, conforme surge de las cédulas agregadas al expediente.

El 03/10/2024 la actora denuncia un hecho de incumplimiento por parte de los demandados.

Como consecuencia de la denunciada realizadas por la actora se dispone intimar a los Sres. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Romano a dar estricto cumplimiento con la medida de protección ordenada en fecha 26/09/2024, bajo apercibimiento de ley y, librar oficio a la UFDT con el fin de que investigue el presunto delito de desobediencia de orden judicial por parte de los demandados.

El 18/10/2024 se otorga intervención de ley a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Dardo Romano con la asistencia técnica del letrado Juan Manuel Ferro (MP N° 7781).

Asimismo, y en virtud de la latente conflictiva familiar, ordeno la confección de un informe socioambiental en el domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafi del Valle y reprogramar las fechas de audiencias inicialmente fijadas, estableciendo como nueva fecha el 01/11/2024.

El 29/10/2024 es agregado informe socioambiental confeccionado por el Juzgado de Paz de Tafi del Valle.

A continuación, en el día y en los horarios fijados, son celebrados los actos procesales *-audiencias-* prescriptos por ley con la Sra. Gladis del Carmen Cruz y los demandados, Sres. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano. Los contenidos completos de las audiencias celebradas con cada parte se encuentran en archivos audio visuales agregados a este expediente.

En aquella oportunidad, la parte demandada solicitaba la readecuación de la medida para que los hijos del Sr. Dardo Romano (Amalia y Orlando), puedan ingresar a ayudar a su padre por cuestiones de salud en su domicilio.

A su turno, la parte actora petitiona la modificación de la medida dictada en el expediente n° 1549/24 -ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA, con el propósito de que su hijo Juan Cruz pueda ingresar al domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafi del Valle.

El 25/11/2024 el Sr. Dardo Romano comunica un hecho nuevo, denunciando actos de turbación realizados por la Sra. Cruz. A fin de respaldar sus manifestaciones, acompaña videgrabaciones como medios de prueba para acreditar los hechos alegados.

El 17/12/2024 el Sr. Dardo Romano denuncia nuevos hechos de hostigamiento por parte de los hijos de la Sra. Cruz, quienes no son parte en este proceso y petitiona, la exclusión de la Sra. Gladis del Carmen Cruz del domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafi del Valle.

A continuación, se ordena la acumulación a este proceso del expediente identificado como: " ROMANO DARDO c/ CRUZ GLADYS DEL CARMEN s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 2125/24", en el cual, el Sr. Romano reitera el pedido de exclusión de su cuñada del inmueble en conflicto.

En este contexto, el expediente pasa a despacho para resolver.

**3. EXAMEN DEL TEMA.**

**3.1. Cuestiones a considerar para la decisión final.**

- a. Las medidas de protección ordenadas el 26 de septiembre de 2024 en resguardo de la Sra. Cruz se encuentran vencidas, en razón de haber sido dispuestas por el plazo de 60 días.
- b. La existencia del expediente N° 1549/24, identificado como "ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA", conexo a este proceso. En dicho expediente, con fecha 10/12/2024 se dictó sentencia mediante la cual se ordena mantener las medidas de protección a favor del Sr. Dardo Romano en contra de los Sres. José Edelmiro Romano, Juan de la Cruz Romano, Ángel Emanuel Romano y Javier Gustavo Romano —hijos de la Sra. Cruz—.

Asimismo, en aquel proceso, fue proveída la pretensión del Sr. Juan de la Cruz Romano respecto a la modificación de la medida de protección dictada oportunamente y su consecuente reingreso del domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafi del Valle. Dicha resolución se encuentra firme y consentida al día de la fecha.

**(FRAGMENTO EXTRAÍDO DE LA SENTENCIA MENCIONADA:** "4.3. En relación a los pedidos de los demandados. En lo que respecta al cese, morigeración de las medidas en relación al Sr. Juan de la Cruz Romano e implementación de actos de turbación, no ha lugar, deberá estarse a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.").

c. El Sr. Dardo Romano, de 72 años, es un adulto mayor, y como tal, sujeto también tutelado por ley especial.

**3.2. Pretensiones de las partes**

En concreto las pretensiones pendientes de resolver son:

**3.2.1. Pretensión de la Sra. Gladis del Carmen Cruz -accionante-:** Solicita la modificación de la medida dictada en el expediente N° 1549/24, en lo que respecta a su hijo Juan de la Cruz Romano, con el propósito de que este pueda ingresar al domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafi del Valle.

**3.2.2. Pretensión de los demandados:** Solicitan:

1. La morigeración de la medida dictada en este expediente para que los hijos del Sr. Dardo Romano (Amalia y Orlando), puedan ingresar al domicilio de su padre, con el fin de asistirlo.
2. La exclusión de la Sra. Gladis del Carmen Cruz del domicilio ubicado en el B° La Ovejería - Tafi del Valle.

**3.3. Análisis del caso concreto. Medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz y del Sr. Dardo Romano.**

Teniendo en consideración las acreditaciones que existen en este expediente (las audiencias con las partes, los hechos afirmados, las denuncias recíprocas de incumplimiento y los informes obrantes), considero que el riesgo originario denunciado por la Sra. Cruz no ha desaparecido. Asimismo debo valorar los hechos denunciados por el Sr. Dardo Romano durante este proceso, lo que me hace presumir que la relación conflictiva tiene origen entre ambas partes y aún no está resuelta.

En este aspecto, no puedo soslayar además la existencia del proceso conexo con el presente: " ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA", el cual tramita por este Juzgado y proporciona otro panorama de la situación reinante y el conflicto histórico que afecta a este núcleo familiar.

Basándome en los antecedentes descriptos, adelanto que mantendré dispositivos protectores a favor de ambas partes para garantizar la armonía y la integridad física y emocional de las personas involucradas. Además, dispondré un dispositivo de protección recíproca entre la Sra. Cruz y el Sr. Romano.

Doy razón para ello.

Ciertamente, en esta controversia, ambas partes son tuteladas por la ley especial.

Por un lado, la Sra. Cruz está comprendida como sujeto preferentemente tutelados por la ley 26.485. Es por ello que, el Estado asume el compromiso de garantizar la seguridad individual de cada una de las mujeres víctimas, lo que implica que deba tomar acciones tendientes a hacer cesar la situación

que las afecta, como así también para evitar la repetición de todo acto posterior que implique la perturbación, intimidación, agresión o maltrato hacia esas personas (función preventiva de la normativa específica, según lo establece la CEDAW, Ley 24417 y ley 26485).

Por otro lado, el Sr. Dardo Romano es también merecedor de una tutela judicial diferenciada en función de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), en razón de su edad (72 años).

Señalado aquello, y de acuerdo con lo manifestado en las audiencias respectivas, donde se evidenció el innegable conflicto familiar de larga data entre las partes a raíz del uso del inmueble ubicado en B° La Ovejería, Taquí del Valle, entiendo que existen elementos suficientes para justificar la extensión de los dispositivos tuitivos de prohibición de acercamiento físico entre las partes y de abstenerse de actos de turbación e intimidación, de forma recíproca, por un tiempo adicional. Esto es así, debido a que no se ha evidenciado en este tiempo un cambio de conducta autorregulado por las propias partes, más allá de las órdenes judiciales emitidas.

De esta forma, dado que el objetivo principal de las medidas de protección es prevenir daños y garantizar la seguridad, es prudente implementar dichas medidas por un tiempo adicional hasta que se observe un cambio sostenible y verificable en las conductas de la Sra. Gladis del Carmen Cruz y el Sr. Dardo Romano. Este enfoque cauteloso es necesario para evitar cualquier riesgo potencial y proteger a las personas involucradas.

Por tanto, considero fundamental implementar dispositivos recíprocos que garanticen la seguridad y el bienestar tanto de la demandante como del demandado. Dicha medida busca asegurar un ambiente de convivencia seguro y estable, mitigando posibles conflictos y protegiendo los derechos fundamentales de ambos en esta particular situación de vulnerabilidad que los atraviesa.

Por lo expuesto, considero conveniente y razonable, de conformidad al sistema reglamentario vigente, disponer las medidas cautelares de prohibición de acercamiento físico entre las partes, estableciendo un radio de 20 metros, en atención a la proximidad de los domicilios, así como la obligación de abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación e intimación de manera recíproca entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz y el Sr. Dardo Romano por el plazo de 60 días.

Asimismo, la medida de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz respecto de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano, continuará vigente en idéntica modalidad, es decir, en un radio de 50 metros por el plazo de 60 días. (Art. 30, 31 y 37 del Código Procesal de Familia de Tucumán). Sin embargo, se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, en virtud de los hechos acreditados en el expediente (informes médicos). Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública.

Lo antes ordenado encuentra su fundamento en la especial situación de vulnerabilidad del Sr. Dardo Romano, quien, por tratarse de un adulto mayor con problemas de salud debidamente acreditados en este proceso, requiere de asistencia personal en su domicilio, lo que resulta imprescindible para garantizar el bienestar y los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

Anticipo que, este mismo criterio fue el que asumí en otros precedentes y luego fuera confirmado por la Cámara de Apelaciones Civil y en Documentos y Locaciones de Concepción:

"[...] *la norma autoriza al magistrado a instrumentar, dentro del marco cautelar en el que debe evaluarse la verosimilitud del planteo y el peligro en la demora, los medios conducentes que pongan fin al estado crítico para de esa forma reestablecer (en lo posible), sea total o parcialmente, el orden, estabilidad que permite el desenvolvimiento de una cotidianidad exenta de los factores funestamente perturbadores que la violencia, en sus diversas formas, engendra [...]* (Excma. Cámara de Apelaciones Civil y en Doc. y Loc. de Concepción, Sentencia N° 44, Expte. N° MF 382/17, 14/05/2019).

#### **3.4. En relación a lo solicitado por la Sra. Gladis del Carmen Cruz respecto a la modificación de la medida dictada en el marco del expediente N° 1549/27.**

En relación con la solicitud presentada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, tendiente a la morigeración de la medida dictada en el marco del expediente N° 1549/24, respecto de su hijo Juan de la Cruz Romano, con el propósito de que este pueda ingresar al domicilio ubicado en B° La Ovejería - Tafí del Valle, se informa que dicha pretensión fue objeto de pronunciamiento en el expediente respectivo, en el cual el Sr. Juan de la Cruz es demandado. En aquel proceso, se justificaron los motivos que llevaron a la denegatoria de la petición, resolución que se encuentra firme y consentida por las partes. Por lo expuesto, lo solicitado no resulta procedente.

#### **3.5. En relación al pedido de exclusión de la Sra. Gladis del Carmen Cruz solicitado por el Sr. Dardo Romano.**

Luego del análisis de las actuaciones del expediente y procesos conexos, advierto que el eje central del conflicto entre las partes radica en los derechos derivados de la posesión o titularidad del inmueble ubicado en B° La Ovejería, Tafí del Valle. En términos claros, el conflicto entre la Sra. Cruz y el Sr. Romano se centra en el mejor derecho a residir o mantener la posesión de fracciones del inmueble y sus dependencias. Estas circunstancias, pueden reconocerse especialmente de las audiencias celebradas con las partes, y las manifestaciones allí alegadas.

En este contexto, la Sra. Cruz alega que habita una de las construcciones situadas en el inmueble en cuestión desde hace más de 30 años, tiempo en el que residió junto a su esposo —hermano del Sr. Dardo Romano—, hoy fallecido. Por su parte, el Sr. Romano sostiene que la actora ocupó dicho lugar de forma ilegal, actuando de mala fe, y que originariamente solo tenía una construcción destinada a un negocio comercial.

Lo cierto es que, las circunstancias relativas a cómo las partes adquirieron o se encuentran en posesión de esos bienes, así como la naturaleza jurídica de éstos, no constituyen materia de análisis y debate en este proceso, destinado exclusivamente a la protección de personas en situación de violencia.

Analizado el escenario fáctico y en relación a la petición de exclusión solicitada por el Sr. Dardo Romano, considero que no se configura un riesgo grave, relevante e inminente que justifique la adopción de una medida tan extrema como la exclusión de la Sra. Cruz. Cabe mencionar, que la exclusión del hogar tiene carácter excepcional y se ordena de forma restrictiva ante situaciones de violencia inminente o peligro grave que comprometa la integridad de la persona afectada.

En el caso examinado, las partes residen en viviendas separadas dentro de un mismo terreno, sin que exista convivencia directa entre ellas. En este marco, disponer la medida cautelar solicitada podría incrementar el conflicto intrafamiliar y alterar significativamente en la dinámica cotidiana de ambas partes, generando efectos dañinos a corto plazo. A ello se suma que, la Sra. Cruz no solo reside en el inmueble sino que además desarrolla allí su actividad laboral, circunstancia reconocida por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que en la relación entre la Sra. Cruz y el Sr. Romano se ha configurado una situación de violencia, particularmente a través de actos de índole psicológico, verbal, de tipo comunicacional y de interacción entre ambos, respecto a la cual cabe adoptar medidas protectoras con la necesidad de prevenir la violencia familiar, con el fin de resguardar a ambas partes, conforme lo expuesto en apartados anteriores.

Finalmente, es imprescindible destacar que las disputas de naturaleza patrimonial vinculadas a la propiedad, uso, posesión o tenencia de bienes inmuebles exceden el ámbito de este procedimiento.

Tales cuestiones deben plantearse en la vía procesal correspondiente, donde ambas partes podrán exponer sus argumentos y pruebas que consideren pertinentes para sustentar sus pretensiones.

### **3.6. Comunicación directa y personal a la Sra. Gladis del Carmen Cruz y al Sr. Dardo Romano.**

Es imperativo recordar a ambas partes que deberán cumplir de manera estricta y cabal con las medidas cautelares dispuestas en este expediente, cuyo objetivo primordial es prevenir cualquier forma de violencia. Toda conducta que implique incumplimiento, desobediencia o transgresión de las disposiciones judiciales aquí ordenadas será evaluada con rigurosidad y, de acreditarse, podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, incluyendo sanciones civiles, penales y económicas que resulten procedentes.

En este sentido, se insta a las partes a actuar con respeto mutuo y abstenerse de realizar actos que puedan escalar el conflicto o generar nuevas situaciones de riesgo para el otro. La observancia y cumplimiento de resoluciones judiciales no solo constituye una obligación legal, sino también un deber ético que contribuye al restablecimiento y resguardo de derechos fundamentales de las partes involucradas.

### **4. COSTAS**

Conforme este marco procesal, y en consideración del dictado de medidas de carácter recíproco y la existencia del proceso N° 2125/24 acumulado a este expediente, a fin de evitar agravar la situación familiar y vincular, considero apropiado imponer las costas por el orden causado (artículos 60, 63 y concordantes del CPCCT).

### **5. HONORARIOS**

**a.** En relación a los honorarios del letrado Rodolfo Cesar Romano, diferir pronunciamiento de honorarios hasta tanto acredite su condición tributaria.

**b.** En relación a los honorarios del letrado Juan Manuel Ferro, igualmente diferir pronunciamiento de honorarios hasta tanto acredite su condición tributaria.

Por lo expuesto;

### **DECIDO:**

**1) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección de carácter recíproco entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) y el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia:

**1.a. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

**1.b. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra. Gladis del Carmen Cruz** (DNI 17.752.306) a la vivienda del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. La Sra. Cruz además deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Virginia del Valle Alderete, de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

**2) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en contra de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano. En consecuencia, **prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** de la Sra. Amalia Soledad Romano y Orlando Romano a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 50 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Orlando Romano y la Sra. Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

Se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, por lo considerado. Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública.

**3) A LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1549/24** solicitada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado.

**4) A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN SOLICITADA** por el Sr. Dardo Romano en contra de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado.

**5) Líbrese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de TAFI DEL VALLE** (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose **CONSIGNA POLICIAL** hasta el día **03/02/2025** inclusive, en el domicilio de los Sres. **GLADIS DEL CARMEN CRUZ, DNI 17.752.306 Y DARDO ROMANO, DNI 10.380.133**, ubicado en **Barrio La Ovejera- Tafi del Valle**; debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, **debiendo circularizarse** por intermedio del **"Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911"** las medidas dispuestas para su conocimiento. **Oficiese** con carácter de **URGENTE**, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a víctimas de violencia. **Con habilitación de días y horas.**

**6) IMPONER COSTAS** por el orden causado, conforme lo considerado.

**7) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** al letrado Rodolfo Cesar Romano, por lo considerado.

**8) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** al letrado Juan Manuel Ferro, conforme lo considerado.

**9) COMUNICACION DIRECTA Y PERSONAL A LA SRA. GLADIS DEL CARMEN CRUZ Y AL SR. DARDO ROMANO A SU DOMICILIO REAL:** *"Se recuerda a las partes que deben cumplir de manera estricta con las medidas cautelares dictadas en este expediente. Estas medidas tienen como único propósito proteger su integridad y prevenir cualquier situación de violencia. Si alguna de las partes incumple lo ordenado, este incumplimiento será evaluado y podrá llevar a sanciones más graves, como multas, remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda u otras consecuencias legales previstas en la ley. Asimismo, se les requiere que actúen con respeto mutuo, evitando cualquier acción que pueda agravar el conflicto o generar nuevos riesgos."*

*El cumplimiento de estas disposiciones no es solo una obligación legal, sino que también es una forma de contribuir a resolver las diferencias de manera pacífica y de garantizar los derechos de ambas partes. "*

**10) HACER SABER** a las partes que, conforme el marco procesal de este expediente con finalidad estrictamente proteccional hacia las personas víctimas de violencia; cualquier otro planteo referido a cuestiones vinculares, económicas/patrimoniales, inmuebles, muebles, o cualquier otra que exceda el marco de este expediente de protección de persona, deberán ser promovidas en los respectivos procesos para cada acción procesal específica.

**Notificar formalmente.** CCL

**Actuación firmada en fecha 30/12/2024**

NRO. SENT.: 467 - FECHA SENT.: 30/12/2024

Certificado digital:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1547/24  
\*H30101391855\*  
H30101391855

JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/  
PROTECCION DE PERSONA – EXPTE N°: 1547/24.-

El día 01 de noviembre de 2024, siendo horas 11:27, para la celebración de la audiencia convocada conforme decreto de fecha 26/09/2024, me comunico con la Sra. **GLADYS DEL CARMEN CRUZ- DNI 17.752.306** de las demás condiciones personales que constan en autos, juntamente con su abogado PATROCINANTE, Dr. ROMANO RODOLFO CESAR - M.P. N°3549, estableciéndose comunicación por videollamada telefónica utilizándose el software ZOOM, según datos (números de teléfono celular) informados previamente, que realizará y coordinará previamente la acturia.

Se deja constancia que los mencionados mas arriba, exhibieron su DNI a la cámara de su teléfono celular, en forma legible, para corroborar su identidad.

Se les informa que esta audiencia, será registrada por acta, mediante la modalidad de escucha y transcripción utilizado habitualmente también para las audiencias presenciales.

**ABIERTO EL ACTO:** La Sra. **GLADYS DEL CARMEN CRUZ - DNI 17752306**, manifiesta que tiene miedo, que vive sola en la vivienda en la cual residía tambien su hijo Juan Romano, el cual tuvo que irse por la medida de proteccion que dictaron en el expediente 1549/24 -ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. Asimismo, relata que su hijo se hacia cargo del negocio del cual subsiste la Sra. Gladys y que no esta pudiendo trabajar por esa razón.

Informa que vivió con su marido Angel Romano, actualmente fallecido, en ese lugar hace mas de 20 años. Refiere que esa casa es propiedad de su suegro Edelmiro Romano ya fallecido, que no pudieron en vida solucionar las cuestiones patrimoniales, y actualmente sigue viviendo allí. Señala que sus vecinos pueden acreditar sus dichos mediante su testimonio.

Tambien informa que la propiedad tiene una sola entrada por lo que solicita a la otra parte que realice una entrada por su propiedad (sic).

**Cedida la palabra al abogado:**

Pide que permitan al hijo de la Sra. Gladys Cruz, el Sr. Juan Romano, acercarse al domicilio donde vive la Sra. Gladys asi pueda continuar con su labor y ademas señala que la Sra. Cruz tambien esta con problemas de salud.

Pide modificacion de la medida que se haga persona a persona por la ley 26.458 (sic) o bien que acumulen este proceso en el expediente: 1549/24 -ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA.

Se deja constancia que el contenido completo de la audiencia del día de la fecha se encuentra en actuaciones adjuntas, grabada en sistema SAE.

**OIDO LO EXPUESTO, ESTE JUZGADO DECRETA:**

- 1) Téngase por realizada la audiencia con la Sra. Gladys del Carmen Cruz.
- 2) Téngase presente lo solicitado con relación a la conexidad de este proceso con el expediente "ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA".1549/24.
- 3) A lo demás solicitado, en atención a la complejidad del conflicto familiar planteado tanto en este expediente como en el n° 1549/24 -que se abordará de manera conjunta e integral- pase a despacho para resolver.

Siendo horas 11:40, y manifestando las partes no tener más para agregar, se da por finalizada la audiencia, informándoseles que el vídeo y el acta serán suscriptos en forma digital por la actuario y la Dra. Mariana Rey Galindo (jueza), y puestos a disposición para su consulta posteriormente en el Sistema SAE, a lo cual prestan su conformidad. MCG**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414, Fecha:01/11/2024;CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:01/11/2024;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PIDE SE PROVEA

ACOMPAÑA INFORME PSICOLOGICO

INFORMA HECHO NUEVO

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA"

Expte: 1547/24

DARDO ROMANO, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a V.S. digo:

**1- INFORMA HECHOS NUEVOS**

Que vengo a poner en conocimiento de V.S. hechos ocurridos el pasado 15/11/24 en horas de la noche cuando la actora en estos autos, ingresó a mi propiedad, sustrajo bienes de mi propiedad y los depositó en la entrada, provocando daños e intimidación en mi contra. Tales hechos me afectan considerablemente mi frágil salud psicológica. Acompaño constancia de denuncia policial Sumario D-430803/2024 y video de cámara de seguridad de mi vivienda.

**2- ACOMPAÑA INFORME**

Que vengo a acompañar informe psicológico emitido por la Psic. Luciana M. Abad, M.P. 1574 quien me atiende en el Hospital Elías Medici de Taí del Valle.

Consta en el informe de la profesional la afectación grave que vengo sufriendo como consecuencia del conflicto familiar que dio lugar a la presente causa.

**3- PIDE SE PROVEA**

Encontrándose pendiente la resolución por parte de V.S. de lo peticionado en audiencia de fecha 01/11/24, solicito se provea urgente el pedido de autorización de ingreso a mi hija AMALIA ROMANO. La atención y cuidado de mi hija me es imprescindible y su ausencia hace más de dos meses me afecta gravemente.

Dardo Romano 20380133

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente JUAN MANUEL FERRO Abogado M.P.7/81

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24  
\*H30301398007\*  
H30301398007

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/  
PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1547/24**

**Nota de Secretaria:**

- Informo a la Sra. Jueza que este expediente se encontraba en estado para resolver con salida de letra "esperando firmeza".
- En fecha 22/11/2024 ingresa presentación la parte demandada informando un hecho nuevo. Es mi informe.

Monteros, 27 de noviembre de 2024.

Por recibida presentación efectuada a través del Portal SAE, por Dardo Romano. Agréguese la documentación acompañada.

Considerando los nuevos hechos denunciados por la parte demandada y analizando las audiencias celebradas el 1 de noviembre de 2024, las que guardan relación con el conflicto expuesto en el proceso titulado 'ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCIÓN DE PERSONA, EXPTE N°: 1549/24', el cual se encuentra actualmente en estado para dictar sentencia. Estimo razonable que el presente proceso regrese a despacho para resolver para abordar en forma conjunta ambos procesos junto a las cuestiones planteadas en esta presentación y las ya solicitadas en audiencias del 01/11/2024. SDVC

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=COURTAD E Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307, Fecha:27/11/2024; CN=REY GALINDO Mariana Josefa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:27/11/2024;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Expte: 1549/24

**DARDO ROMANO**, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al estado procesal de autos, encontrándose vinculada su resolución con el proceso CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA Expte 1547/24, y celebradas las respectivas audiencias en ambos juicios en fecha 01/11/24, vengo a solicitar, de conformidad a lo dispuesto por el art. 125 del CPI y 149 del CPCC, se dicte sentencia respecto de las peticiones formuladas en dichos actos procesales.

V.S. se justifica mi requerimiento toda vez que la presente causa obedece a una situación de violencia existente desde hace tres meses, la que está afectando gravemente mi salud.

Como lo expuse, soy una persona de 72 años con diversos padecimientos, los que han sido acreditados mediante las constancias probatorias ofrecidas, incluyendo informe psicológico e informe socio ambiental que obra en el expediente.

Además, se han acompañado hechos nuevos de turbación, violencia y desobediencia judicial, los que han sido también acompañados incluyendo hasta un video de las cámaras de seguridad de mi vivienda.

V.S. mi situación es desesperante, vivo preso en mi domicilio debido a la medida de restricción en mi contra mientras mis agresores también denunciados se pasean en mi domicilio en forma amenazante.

Fundamento mi petición en el Art. 20 del CPCCI, que dispone el “Derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva”, de modo que la posibilidad de que mi hija Amalia Soledad Romano pueda ingresar a verme y asistirme tal como se requirió en la audiencia del proceso 1547/24 y que la actora Cruz Gladys sea alcanzada con la medida de prohibición de ingreso y acercamiento a mi domicilio debe resolverse en un plazo razonable, una resolución a la brevedad. Por tales motivos, impetramos al órgano jurisdiccional, se cumplimenten a través del dictado de la respectiva sentencia, los principios procesales del Acceso a una tutela judicial efectiva y cooperación procesal, consagrados en los puntos I y V de la Parte General del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. En efecto, en la normativa precitada establece que toda persona tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones en igualdad de condiciones, sin discriminación en razón de la raza, edad, género, religión, idioma, condición social o cualquier otra situación. Especialmente refiere que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, debiéndose priorizar entre otros, a

los ancianos, posibilitando su participación en el proceso judicial de manera adecuada y a las circunstancias propias de dicha condición. Por lo que una demora en la resolución resultaría perjudicial atento a la fragilidad de mi salud emocional y psíquica como consecuencia directa del conflicto, lo que se ha acreditado mediante el informe psicológico.

Asimismo la propia "CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES", adoptada por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y aprobada por la Ley N° 27.360, en su art. 31 consagra el acceso a la justicia a los ancianos, en el siguiente modo que transcribo a continuación: *"La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativo de solución de controversias. b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor".*

V.S. en el proceso he sido oído y he sido tratado con el debido respeto por el Juzgado, ahora bien, solicito una resolución pronta.

JUSTICIA.-

*José Romano*

Firmado digitalmente.-

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7/81

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24

**\*H30301403349\***

**H30301403349**

JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/  
PROTECCION DE PERSONA – EXPTE. N° 1547/24

Monteros, 11 de diciembre de 2024

**NOTA ACTUARIAL:** En el día de la fecha, procedo a descargar y trasladar la actuación ingresada por el letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez en fecha 11/12/2024, atento que se encuentra dirigida al expediente “CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA – EXPTE. N° 1549/24”. Secretaría. SDVC**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307, Fecha:11/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITA PRONTO DESPACHO

SOLICITA RESOLUCION CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA"

Expte: 1547/24

DARDO ROMANO, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a  
V.S. digo:

Que habiéndose resuelto la acumulación del expediente 2125/24 en el que solicité medida de protección de persona a mi favor con el presente proceso, vengo a reiterar solicitud con habilitación de días y horas:

- Se imprima pronto despacho a las cuestiones solicitadas por esta parte y que se encuentran pendientes de resolución desde la audiencia del 01/11/24. Atento a la celeridad con que deben tramitarse este tipo de medidas, tal como reza el artículo 28 del CPF, el transcurso de más de 45 días sin resolución, y, teniendo en cuenta los hechos nuevos denunciados y acreditados en fecha 25/11/24, los que ponen de manifiesto a V.S. no sólo la permanencia de las agresiones sufridas por mí sino la afectación grave a mi salud, se justifica mi requerimiento de PRONTO DESPACHO.

- Se ordene la exclusión de la Sra. GLADYS DEL CARMEN CRUZ de la pieza que ocupa en mi domicilio, prohibiendo además el ingreso y acercamiento a mi domicilio a un radio no menor a 200 mts. Ello de conformidad a lo normado por el art. 30 del CPF.

V.S. reitero y aclaro, la solicitud aquí formulada no pretende resolver cuestiones patrimoniales, cuyos procesos correspondientes han sido iniciados por esta parte, y así lo he acreditado y consta en el informe actuarial del 16/12/24. Como se demostró, la Sra. CRUZ NO VIVE EN EL LUGAR DEL QUE SOLICITO SU EXCLUSION. Por ende no es un conflicto patrimonial el que traigo a resolución de V.S. Es un conflicto de violencia familiar.

A los fines de graficar mejor a V.S. la gravedad, realidad y urgencia de mi requerimiento, y sín que ello dé lugar a un nuevo decreto que tenga presente hechos nuevos para luego pasar a resolver, pongo en conocimiento hechos nuevos que tuvieron lugar con posterioridad a la notificación a los demandados en el proceso ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA Expte 1549/24 de la sentencia de fecha 06/12:

En el día de ayer, en horas de la tarde, luego de haber sido notificados los demandados de la ampliación de la medida de protección, en represalia por lo resuelto por S.S., y sin obedecer en lo más mínimo lo dispuesto por V.S., EMANUEL Y JAVIER ROMANO, INGRESARON AL LUGAR, ESTACIONARON SU CAMIONETA TRAFFIC BLOQUEANDO MI ENTRADA Y LA DEMANDADA GLADYS CRUZ COLOCÓ UN CANDADO EN MI TRANQUERA IMPIDIENDOME INGRESAR. Acompaño video de horas 16:55 donde los demandados empujan la Traffic hasta colocarla impidiendo la entrada vehicular por mi vivienda.

A todo esto yo había sido trasladado al Hospital nuevamente por una suba de presión. Acompaño constancia de atención en guardia del Hospital Elias Medici de Tafí del Valle.

Acompaño video de ayer a horas 17:51 donde sale la ambulancia que me trasladó, tuvo que intervenir la consigna policial para que me dejaran ser atendido por el personal médico. A esta altura me pregunto: **¿Qué más hace falta para que S.S ordene la medida solicitada?**

Luego, en momentos en que yo estaba en el Hospital, **cerraron la tranquera con candado, por lo que al volver, en horas de la noche y estando convaleciente, me tuvieron que hacer pasar por medio de un alambrado** en otro sector que no está alcanzado por las cámaras, así pude ingresar a mi hogar, mientras aún en este momento, **mi entrada permanece clausurada por ellos y con su Traffic en el medio.** Si sufro otra situación de salud no sé cómo me sacarán.

Por lo sucedido, coloqué la correspondiente denuncia de desobediencia judicial, cuya constancia acompaño y quedó radicada con el número de Sumario D-441551/2024 a cargo de la UFDT Monteros.

V.S. invoco expresamente lo dispuesto por la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, y Ley 27.360 en resguardo de mis derechos y de mi integridad física.

V.S. no sólo la violencia física ejercida de manera violenta y con lesiones constituye violencia familiar. He sido privado de la atención médica que necesito, soy una persona de 72 años de edad. En el día de la fecha no pudo ingresar la chica que me cuida debido al candado que pusieron los demandados. En el día de ayer tuvo que sacarme por un costado el enfermero por la obstrucción de mi entrada que hicieron los demandados incluida la Sra. Cruz. **He acompañado certificados médicos que acreditan lo delicado de mi estado y la necesidad de atención que requiero, y aún sigue vigente la restricción de acercamiento en contra de mi hija dictada por V.S. y que habiendo sido solicitada su modificación desde hace 47 días, V.S. no se expide.** La demandada Cruz no reside en el lugar contiguo a mi vivienda, no es su casa, sí tiene su casa en otra parte, y debido a la medida de protección dispuesta en su favor mediante denuncias infundadas y carente de toda prueba, yo carezco de la atención que necesito en mi domicilio.

V.S. se han presentado hasta el momento innumerable cantidad de videos y fotografías que dan cuenta de la situación que describo, así como de la total impunidad con que los Sres Romano y su madre incumplen las resoluciones de V.S. En una palabra V.S., se ríen de la

Justicia mientras que yo estoy preso en mi domicilio sin recibir atención médica ni los cuidados que el Dr. Brizuela prescribió que necesito.

V.S. de continuar esta situación sin medidas de parte de la Justicia, desconozco hasta donde puedo llegar con mi salud, o qué consecuencias peores pueden suscitarse en este conflicto.

Por lo expuesto, reitero y solicito se dicte con habilitación de días y horas la medida de exclusión y prohibición de acercamiento conforme lo peticionado, y se libre oficio a la UFDT por delito de desobediencia judicial respecto de la sentencia del Expte 1549/24

Darío Román

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

REITERA PRONTO DESPACHO

**Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros**

**Juicio: “CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA”**

**Expte: 1547/24**

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, letrado patrocinante del Sr. Dardo Romano, a V.S. digo:

Que habiendo presentado mi cliente en fecha 17/12/24 solicitud de PRONTO DESPACHO en la presente causa de protección de persona, y habiendo transcurrido más de 48 horas sin resolución, vengo a impetrar a este Juzgado se Resuelva lo peticionado tanto en la audiencia de fecha 01/11 como en la causa 2125/24 acumulada con el presente. Esta última es una solicitud de medida cautelar autosatisfactiva de protección de persona, la que prevé un tratamiento especial por el CPF en cuanto a la celeridad que S.S. debe imprimirle, y aún no cuenta ni con primer decreto, menos con sentencia desde hace 6 días.

Acompaño nuevas constancias de hechos nuevos los que continúan agravando cada vez más la situación.

Atento a que mi cliente se encuentra recluido y privado ilegalmente de su libertad por accionar de los demandados, invoco representación de urgencia por la falta de firma de la parte, debido a la situación de fuerza mayor que acredito mediante copia de las presentaciones realizadas en sede penal en fecha 18/12.

V.S. la falta de resolución en los presentes autos, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, los derechos de persona mayor invocados, habiendo interpuesto PRONTO DESPACHO, **constituye a esta altura Retardo de Justicia en los términos del art. 143 del CPCCT.**

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

PIDE SE DECLARE ASUNTO DE FERIA

**Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros**

**Juicio: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA"**

**Expte: 1547/24**

DARDO ROMANO, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, a V.S. digo:

Que, dada la gravedad de la situación que se ventila en el presente proceso, y estando pendiente aún de resolución la medida cautelar de protección de persona solicitada, dada la proximidad del inicio de feria judicial de enero, vengo a solicitar se declare la presente causa como asunto de feria a los fines de evitar la parálisis del trámite por 30 días, lo que ocasionaría un perjuicio gravísimo a los ya sufridos por esta parte, y cuyos derechos se encuentran vulnerados hasta tanto V.S. se pronuncie.

Acompaño último parte médico emitido por el Hospital Gral. Lamadrid de Monteros en el marco de revisión médica legal prevista en la causa "CRUZ GLADYS DEL CARMEN Y OTROS S/ PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. VICT.: ROMANO DARDO. Legajo M-008207/2024 UNIDAD FISCAL ESPECIALIZAD EN DELITOS CONTRA A PROPIEDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA – CENTRO JUDICIAL MONTEROS"

JUSTICIA.-

*Dardo Romano*

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1547/24  
\*H30101391699\*  
H30101391699

JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/  
PROTECCION DE PERSONA – EXPTE N°: 1547/24.-

El día 01 de noviembre de 2024, siendo horas 08:57, para la celebración de la audiencia convocada conforme decreto de fecha 18/10/2024, me comunico con el Sr. **ROMANO DARDO - DNI 10.380.133**; con el Sr. **Orlando Romano; DNI 26.029.334** y la Sra. **Amalia Soledad Romano; DNI 28.531.625** de las demás condiciones personales que constan en autos, juntamente con su abogado PATROCINANTE, Dr. **FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL - M.P. N°7781**, estableciéndose comunicación por videollamada telefónica utilizándose el software Zoom, según datos (números de teléfono celular) informados previamente, que realizará y coordinará previamente la actuario. Se deja constancia que los mencionados mas arriba, exhibieron su DNI a la cámara de su teléfono celular, en forma legible, para corroborar su identidad. Se les informa que esta audiencia, será registrada por acta, mediante la modalidad de escucha y transcripción utilizado habitualmente también para las audiencias presenciales.

**ABIERTO EL ACTO:**

La Sra. Amalia Soledad Romano; DNI 28.531.625, manifiesta que estan cumpliendo con la medida, y relata los hechos sucedidos con sus sobrinos y su tio.

Solicita que readecuen la medida asi pueda visitar a su padre que es un hombre grande y esta enfermo. Informa que la Sra. Cruz Gladys del Carmen se fue a vivir a una piesita junto a su nieta la cual es de propiedad de su padre, el Sr. Dardo Romano. Agrega que la medida que dictaron es una restriccion a 50 metros de donde se encuentra ahora la Sra. Cruz, y la casa de su padre se encuentra a la par de esa habitación.

El Sr. Orlando Romano, solicita poder ver a su padre tambien.

El Sr. Dardo Romano, manifiesta que se encuentra con problemas de salud desde que inició esto, ademas que tiene miedo de salir a cualquier lado por sus sobrinos que son agresivos, incluso se siente preso en su propia vivienda y se encuentra cumpliendo con la medida. Solicita que la Sra. Cruz se vaya de su propiedad y que permitan a sus hijos acercarse a su domicilio.

A continuación se transcribe las manifestaciones del abogado del Sr. Juan Manuel Ferro Gutierrez; MP 7781.

**Cedida la palabra al abogado expresa:** "Que hizo una presentación es este expediente de contestación de demanda con habilitación día y hora por lo cual decretaron esta audiencia, informando ahí la situación de salud del Sr. Dardo informando que se realizó demanda por la vía correspondiente con respecto a la cuestión patrimonial en el expediente: legajo 526/24 el cual se encuentra en mediación en el juzgado de Civil y Comercial ".

También informa que los demandados se encuentran cumpliendo con la medida y pide a su señoría que readeque la medida para que los hijos (Amalia y Orlando Romano) del Sr. Dardo Romano, puedan ingresar a ayudar a su padre por cuestiones de salud en su domicilio.

Se deja constancia que el contenido completo de la audiencia del día de la fecha se encuentra en actuaciones adjuntas, grabada en sistema SAE.

**OIDO LO EXPUESTO, ESTE JUZGADO DECRETA:**

- 1)** Téngase por realizada la audiencia con el Sr. ROMANO DARDO DNI 10.380.133; con el Sr. Orlando Romano, DNI 26.029.334 y la Sra. Amalia Soledad Romano, DNI 28.531.625. Téngase presente lo manifestado.
- 2)** Resérvese para ser proveído una vez escuchada la parte actora.

Siendo horas 09:30, y manifestando las partes no tener más para agregar, se da por finalizada la audiencia, informándoseles que el vídeo y el acta serán suscriptos en forma digital por la actuario y la Dra. Mariana Rey Galindo (jueza), y puestos a disposición para su consulta posteriormente en el Sistema SAE, a lo cual prestan su conformidad. MCG**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414, Fecha:01/11/2024;CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:01/11/2024;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES**

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301409104

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 730/24

A la Sra. Vocal

Dra. Ana Carolina Cano

Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones

Sala: Familia y Sucesiones

Domicilio: Calle 9 de Julio Esq. España – 2° piso – Concepción

Centro Judicial Concepción

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1547/24.-**

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, *se ha dispuesto librar el presente oficio a V.E. a fin de informar, conforme fuera solicitado por la Excma Cámara oficiante. A tales efectos, se transcribe el proveído pertinente a continuación:* “Monteros, 30 de diciembre de 2024. 1) Agréguese presentación del Dr. Juan Manuel Ferro Gutierrez: por el pedido de asunto de feria, remítase a la providencia que antecede. 2) Por recepcionado el oficio N° 256 remitido por la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones del CJ de Concepción. Atento a lo requerido, informo Excma. Cámara lo siguiente: - El día 01/11/2024 se celebran las audiencias del art 33 CPF, en forma separada, por una parte y en primer término con los demandados Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano; y posteriormente, con actora Gladis del Carmen Cruz. Luego, en virtud de lo manifestado por las partes, pasa el expediente a despacho a resolver. - El 25/11/2024 -en estado de resolver- impacta en SAE una nueva presentación de Dardo Romano denuncia hechos nuevos (ocurridos el 15/11/2024). - El 27/11/2024,

el expediente salió del estado de resolver con el fin de dar trámite a la presentación referida. Se dispuso que los hechos denunciados en dicha presentación están relacionados con el conflicto planteado en el expediente "ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCIÓN DE PERSONA, EXPTE N°: 1549/24". El expediente fue nuevamente remitido a despacho para su resolución el mismo día. - El 11/12/2024, el Sr. Dardo Romano realizó una presentación dirigida al expediente N° 1549/24, la cual fue redirigida al expediente correspondiente. - El 17/12/2024 el Sr. Dardo Romano pide pronto despacho (por dictado de sentencia) y el 19/12/2024 reitera su pedido. - El 20/12/2024, pide pase a feria judicial. - El 30/12/2024 se dicta sentencia y se ordena el pase a feria judicial. - Además, se informa que no existe ninguna presentación en este expediente relacionada con un reclamo. El 30/12/2024, se recibió un pedido de informe de la Excma. Cámara, en virtud del reclamo formulado, allí por el Sr. Dardo Romano. - Finalmente, informo que no existen otras actuaciones para agregar en relación al asunto en trámite. Es cuanto informo.3) Ofíciase a la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones, transcribiendo el presente informe para su conocimiento, en respuesta al oficio N° 256. Acompáñense las copias pertinentes y remítase vía correo electrónico. RPA ”. FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. DSS 1547/24 **NOTA ACTUARIAL: Se adjuntan actuaciones en formato PDF.-**

Dios guarde a V.E.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1547/24  
Carátula: CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA  
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM  
Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL  
Fecha Depósito: 31/12/2024 - 04:31  
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
3067542808121244 - UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301409110

UNIDAD REGIONAL OESTE -,POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244

LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485

CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 731/24

Al Sr. Jefe de Turno

de la U.R.O (Unidad Regional Oeste)

Policía de la Provincia de Tucumán

S\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_.D

JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1547/24.-

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente resolución, la cual se transcribe en su parte pertinente: */// “Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...)* **DECIDO: 1) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección de carácter recíproco entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) y el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia: **1.a. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la

persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

**1.b. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra.** Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) a la vivienda del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. La Sra. Cruz además deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Virginia del Valle Alderete, de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

**2) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en contra de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano. En consecuencia, **prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** de la Sra. Amalia Soledad Romano y Orlando Romano a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 50 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Orlando Romano y la Sra. Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes.

Se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, por lo considerado. Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública. **3) A LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1549/24** solicitada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. **4) A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN SOLICITADA** por el Sr. Dardo Romano en contra de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. **5) Librese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de TAFI DEL VALLE** (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose **CONSIGNA POLICIAL** hasta el día **03/02/2025** inclusive, en el domicilio de los Sres. **GLADIS DEL CARMEN CRUZ, DNI 17.752.306 Y DARDO ROMANO, DNI 10.380.133**, ubicado en **Barrio La Ovejera- Tafi del Valle**; debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, **debiendo circularizarse** por intermedio del **"Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911"** las medidas dispuestas para su conocimiento. **Oficiese** con carácter de **URGENTE**, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a víctimas de violencia. **Con habilitación de días y horas. (...) 10)**

**HACER SABER** a las partes que, conforme el marco procesal de este expediente con finalidad estrictamente proteccional hacia las personas víctimas de violencia; cualquier otro planteo referido a cuestiones vinculares, económicas/patrimoniales, inmuebles, muebles, o cualquier otra que exceda el marco de este expediente de protección de persona, deberán ser promovidas en los respectivos procesos para cada acción procesal específica. **Notificar formalmente.** ccl" //. Fdo. *Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.-*

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**  
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 04:31**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
**30648815758913 - JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE -**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301409117

**JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE,- - 30648815758913**

**CEDULA DE NOTIFICACION -**

**LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 – ACORD. 317/14 – LIBRE DE GASTOS - ACORDADA 1192/20**

**CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

**Cédula N°: // 596/24**

**AUTOS: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. Expte: 1547/24.**

**SE NOTIFICA A: ROMANO, ORLANDO**

**DOMICILIO: LA OVEJERIA, TAFI DEL VALLE**

**P R O V E I D O**

*"Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...)* **DECIDO: 1) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección de carácter recíproco entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) y el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia: **1.a. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de

Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. **1.b. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra.** Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) a la vivienda del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 20 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. La Sra. Cruz además deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Virginia del Valle Alderete, de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. **2) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en contra de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano. En consecuencia, **prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico** de la Sra. Amalia Soledad Romano y Orlando Romano a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 50 metros**, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Orlando Romano y la Sra. Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. Se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, por lo considerado. Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública. **3) A LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1549/24** solicitada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. **4) A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN SOLICITADA** por el Sr. Dardo Romano en contra de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. (...) **6) IMPONER COSTAS** por el orden causado, conforme lo considerado. **7) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** al letrado Rodolfo Cesar Romano, por lo considerado. **8) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** al letrado Juan Manuel Ferro, conforme lo considerado. **9) COMUNICACION DIRECTA Y PERSONAL A LA SRA. GLADIS DEL CARMEN CRUZ Y AL SR. DARDO ROMANO A SU DOMICILIO REAL:** "Se recuerda a las partes que deben cumplir de manera estricta con las medidas cautelares dictadas en este expediente. Estas medidas tienen como único propósito proteger su integridad y prevenir cualquier situación de violencia. Si alguna de las partes incumple lo ordenado, este incumplimiento será evaluado y podrá llevar a sanciones más graves, como multas, remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda u otras consecuencias legales previstas en la ley. Asimismo, se les requiere que actúen con respeto mutuo, evitando cualquier acción que pueda agravar el conflicto o generar nuevos riesgos. El cumplimiento de estas disposiciones no es solo una obligación legal, sino que también es una forma de contribuir a resolver las diferencias de manera pacífica y de garantizar los derechos de ambas partes.". **10) HACER SABER** a las partes que, conforme el marco procesal de este expediente con finalidad estrictamente proteccional hacia las personas víctimas de violencia; cualquier otro planteo referido a cuestiones vinculares, económicas/patrimoniales, inmuebles, muebles, o cualquier otra que exceda el marco de este expediente de protección de persona, deberán ser promovidas en los respectivos procesos para cada acción procesal específica. **Notificar formalmente.** ccl" FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número .....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

\_\_\_\_\_

Oficial Notificador

DSS

**Actuación firmada en fecha 30/12/2024**

Certificado digital:  
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1547/24  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**  
Fecha Depósito: 31/12/2024 - 04:31  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
30648815758913 - JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE -

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301409136

**JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE,- - 30648815758913**

**CEDULA DE NOTIFICACION -**

**LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 – ACORD. 317/14 – LIBRE DE GASTOS - ACORDADA 1192/20**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

**Cédula N°: // 598/24**

**AUTOS: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. Expte: 1547/24.**

**SE NOTIFICA A: CRUZ, GLADIS DEL CARMEN**

**DOMICILIO: BARRIO LA OVEJERIA, TAFI DEL VALLE**

**P R O V E I D O**

*"Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...) 9) COMUNICACION DIRECTA Y PERSONAL A LA SRA. GLADIS DEL CARMEN CRUZ Y AL SR. DARDO ROMANO A SU DOMICILIO REAL: "Se recuerda a las partes que deben cumplir de manera estricta con las medidas cautelares dictadas en este expediente. Estas medidas tienen como único propósito proteger su integridad y prevenir cualquier situación de violencia. Si alguna de las partes incumple lo ordenado, este incumplimiento será evaluado y podrá llevar a sanciones más graves, como multas, remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda u otras consecuencias legales previstas en la ley. Asimismo, se les requiere que actúen con respeto mutuo, evitando cualquier acción que pueda agravar el conflicto o generar nuevos riesgos. El cumplimiento de estas disposiciones no es solo una obligación legal, sino que también es una forma de contribuir a resolver las diferencias de manera pacífica y de garantizar los derechos de ambas partes.".* FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número .....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

DSS

**Actuación firmada en fecha 30/12/2024**

Certificado digital:  
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**  
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**  
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 04:31**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
**30648815758913 - JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE -**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301409139

**JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE,- - 30648815758913**

**CEDULA DE NOTIFICACION -**

**LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 – ACORD. 317/14 – LIBRE DE GASTOS - ACORDADA 1192/20**

**CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

**Cédula N°: // 599/24**

**AUTOS: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. Expte: 1547/24.**

**SE NOTIFICA A: ROMANO, DARDO**

**DOMICILIO: LA OVEJERIA, TAFI DEL VALLE**

**P R O V E I D O**

*"Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...) 9) COMUNICACION DIRECTA Y PERSONAL A LA SRA. GLADIS DEL CARMEN CRUZ Y AL SR. DARDO ROMANO A SU DOMICILIO REAL: "Se recuerda a las partes que deben cumplir de manera estricta con las medidas cautelares dictadas en este expediente. Estas medidas tienen como único propósito proteger su integridad y prevenir cualquier situación de violencia. Si alguna de las partes incumple lo ordenado, este incumplimiento será evaluado y podrá llevar a sanciones más graves, como multas, remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda u otras consecuencias legales previstas en la ley. Asimismo, se les requiere que actúen con respeto mutuo, evitando cualquier acción que pueda agravar el conflicto o generar nuevos riesgos. El cumplimiento de estas disposiciones no es solo una obligación legal, sino que también es una forma de contribuir a resolver las diferencias de manera pacífica y de garantizar los derechos de ambas partes.". FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.*

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número .....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

\_\_\_\_\_

Oficial Notificador

DSS

**Actuación firmada en fecha 30/12/2024**

Certificado digital:  
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **06/01/2025 - 04:32**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
*20322028025 - ROMANO, DARDO-DEMANDADO/A*  
*20178608917 - CRUZ, GLADIS DEL CARMEN-ACTOR/A*  
*20322028025 - ROMANO, AMALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30113409295

### **JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1547/24**

Monteros, 03 de enero de 2025.

Por recepcionados los presentes autos por el Juzgado civil en Familia y Sucesiones de Feria. Previo a todo trámite ratifique el interesado su pedido de Asunto de Feria expresando sus motivos.- Fdo. Secretaría (art. 80 inc. 3 CPF). FAC

Actuación firmada en fecha 03/01/2025

Certificado digital:  
CN=ALVAREZ MOLINA Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291750406

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Sr. Juez en Familia y Sucesiones de Ferie

Juicio: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA"

Expte: 1547/24

DARDO ROMANO, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a V.S. digo:

Que en cumplimiento de lo decretado por V.S. en fecha 03/01/25, vengo a RATIFICAR mi solicitud de tratamiento como asunto de feria de la presente causa.

Fundamento mi requerimiento ya que, tal como se encuentra acreditado en autos, soy una persona de 72 años de edad, con problemas de salud, los que se han visto agravados por el accionar de la Sra. Cruz y sus hijos. Si bien fui notificado en fecha 31/12 de la sentencia de protección de personas dictada en autos, y la solicitud de declaración de asunto de feria fue presentada con anterioridad debido a la dilación en resolver por parte del Juzgado en Familia y Sucesiones Única Nominación, la presente causa obedece a situaciones de violencia que ponen en peligro mi integridad física. Ello quedó demostrado mediante las denuncias penales presentadas, así como los certificados médicos e informes profesionales acompañados a los que me remito y que obran en autos.

Durante la sustanciación del presente proceso, S.S. fue necesario el dictado de medidas urgentes y notificaciones con habilitación de días y horas, en especial en ocasión de verme impedido de recibir asistencia médica por el accionar de la Sra. Cruz. Ello justifica la tramitación de la presente causa como asunto de feria, atento a que, falta casi un mes hasta la reapertura normal de Tribunales, lo que puede tornar inviable la protección de mis derechos en caso de presentarse hechos nuevos durante enero. Los hechos acreditados en autos hacen presumir la posibilidad de que esto ocurra, y es imperioso actuar en prevención de ello.

Por lo expuesto, solicito se tenga por cumplido y se imprima trámite de feria.

*Dardo Romano*

*10 380 133*

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

Expediente: **1547/24**  
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**  
Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **07/01/2025 - 04:32**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
*20322028025 - ROMANO, AMALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A*  
*20178608917 - CRUZ, GLADIS DEL CARMEN-ACTOR/A*  
*20322028025 - ROMANO, DARDO-DEMANDADO/A*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30113409314

### **JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1547/24**

Monteros, 06 de enero de 2025.

- 1.- Tener por recepcionados los presentes autos por el Juzgado civil en Familia y Sucesiones de Feria.
- 2.- A la presentación realizada por el letrado **JUAN MANUEL FERRO GUTIERREZ** patrocinante de **DARDO ROMANO**: Tener por ratificado el pedido de Asunto de Feria expresando sus motivos. FDO. SECRETARIA ART. 80 CPF.

Actuación firmada en fecha 06/01/2025

Certificado digital:  
CN=ALVAREZ MOLINA Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291750406

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1547/24

Carátula: CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 31/12/2024 - 04:31

Notificación depositada en el/lös domicilio/s digital/es:

3067542808121244 - UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



1130301409110



UNIDAD REGIONAL OESTE -,POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244

LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485

CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 731/24



Al Sr. Jefe de Turno

de la U.R.O (Unidad Regional Oeste)

Policía de la Provincia de Tucumán

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1547/24.-**

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente resolución, la cual se transcribe en su parte pertinente: III "Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...) **DECIDO: 1) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección de carácter recíproco entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) y el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia: **1.a. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento**

físico del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 20 metros, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. **1.b. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) a la vivienda del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 20 metros, a partir de la notificación del presente proveído. La Sra. Cruz además deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Virginia del Valle Alderete, de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. 2) DISPONER, por el término de 60 días, medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en contra de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano. En consecuencia, prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra. Amalia Soledad Romano y Orlando Romano a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 50 metros, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Orlando Romano y la Sra. Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. Se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, por lo considerado. Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública. 3) A LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1549/24 solicitada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. 4) A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN SOLICITADA por el Sr. Dardo Romano en contra de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. 5) Líbrese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de TAFI DEL VALLE (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose CONSIGNA POLICIAL hasta el día 03/02/2025 inclusive, en el domicilio de los Sres. GLADIS DEL CARMEN CRUZ, DNI 17.752.306 Y DARDO ROMANO, DNI 10.380.133, ubicado en Barrio La Ovejera- Tafi del Valle; debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. Ofícese con carácter de URGENTE, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus**

superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a víctimas de violencia. Con habilitación de días y horas. (...) 10) HACER SABER a las partes que, conforme el marco procesal de este expediente con finalidad estrictamente proteccional hacia las personas víctimas de violencia; cualquier otro planteo referido a cuestiones vinculares, económicas/patrimoniales, inmuebles, muebles, o cualquier otra que exceda el marco de este expediente de protección de persona, deberán ser promovidas en los respectivos procesos para cada acción procesal específica. **Notificar formalmente.** ccl" // Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.-

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

x Gladys Briz

x Gladys del Carmen Briz

x 17752306



Saavedra Carlos Eduardo  
COMISARIO PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMÁN



CamScanner

Escaneado con CamScanner

Expediente: 1547/24

Carátula: CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 31/12/2024 - 04:31

Notificación depositada en el/los domicilio/s digitales:

3067542808121244 - UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



1130301409110

UNIDAD REGIONAL OESTE -,POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244

LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485

CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 731/24

Al Sr. Jefe de Turno

de la U.R.O (Unidad Regional Oeste)

Policia de la Provincia de Tucumán

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1547/24.-**

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente resolución, la cual se transcribe en su parte pertinente: */// "Monteros, 30 de diciembre de 2024 (...)* **DECIDO: 1) DISPONER, por el término de 60 días**, medidas de protección de carácter recíproco entre la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) y el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia: **1.a. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento**

físico del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, en los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 20 metros, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Dardo Romano, Orlando Romano y Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. **1.b. Prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) a la vivienda del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 20 metros, a partir de la notificación del presente proveído. La Sra. Cruz además deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Virginia del Valle Alderete, de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. 2) DISPONER, por el término de 60 días, medidas de protección a favor de la Sra. Gladis del Carmen Cruz (DNI 17.752.306) en contra de Amalia Soledad Romano y Orlando Romano. En consecuencia, prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento físico de la Sra. Amalia Soledad Romano y Orlando Romano a la vivienda de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, y de los lugares donde la persona protegida por esta medida se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 50 metros, a partir de la notificación del presente proveído. El Sr. Orlando Romano y la Sra. Amalia Soledad Romano además deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. Cruz de conformidad con el Sistema Integral de Protección de Persona, todo ello bajo apercibimiento de disponer otras estrategias de protección de persona, e incluso más gravosas y remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal pertinente a fin de la investigación de los delitos pertinentes. Se exime de esta restricción a la Sra. Amalia Soledad Romano y al Sr. Orlando Romano, exclusivamente y con carácter restrictivo, en los casos en que deban asistir al Sr. Dardo Romano en su domicilio real, por razones de salud o para brindar asistencia doméstica, por lo considerado. Dicha eximición queda supeditada al estricto cumplimiento de abstenerse de realizar actos de turbación u hostigamiento hacia la Sra. Cruz, así como de respetar en lo posible la distancia mínima ordenada, debiendo observar estrictamente esta medida en los sectores de la vía pública. 3) A LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1549/24 solicitada por la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. 4) A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN SOLICITADA por el Sr. Dardo Romano en contra de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, no corresponde hacer lugar por lo considerado. 5) Librese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de TAFI DEL VALLE (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose CONSIGNA POLICIAL hasta el día 03/02/2025 inclusive, en el domicilio de los Sres. GLADIS DEL CARMEN CRUZ, DNI 17.752.306 Y DARDO ROMANO, DNI 10.380.133, ubicado en Barrio La Ovejera- Tafi del Valle; debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. Oficiase con carácter de URGENTE, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus**

...res que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por  
se de un caso enmarcado en la protección brindada a víctimas de violencia. Con **habilitación de**  
y horas. (...) **10) HACER SABER** a las partes que, conforme el marco procesal de este  
expediente con finalidad estrictamente proteccional hacia las personas víctimas de violencia;  
cualquier otro planteo referido a cuestiones vinculares, económicas/patrimoniales, inmuebles,  
muebles, o cualquier otra que exceda el marco de este expediente de protección de persona,  
deberán ser promovidas en los respectivos procesos para cada acción procesal específica. **Notificar**  
**formalmente.** ccl" // Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones  
Única Nominación del Centro Judicial Monteros.-

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

x Dardo Romana

x Dardo Romano

x 10380133



Saavedra Carlos Eduardo  
COMISARIO PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



CamScanner

Escaneado con CamScanner